



Pacific Charter Institute

Política de Suspensión y Expulsión de Alumnos

BP 5144.1

Adoptado: 14 de junio de 2013

Revisado: 11 de junio de 2020

"Los procedimientos por los cuales los alumnos pueden ser suspendidos o expulsados".

- Código de Educación de California 47605(b)(5)(J)

Esta Política de Suspensión y Expulsión de Alumnos ha sido establecida para promover el aprendizaje y proteger la seguridad y el bienestar de todos los estudiantes en la Escuela Chárter. Cuando se viola la política, puede ser necesario suspender o expulsar a un estudiante de la instrucción regular en el salón de clases. esta política servirá como política y procedimientos de la Escuela Charter para la suspensión y expulsión de estudiantes, y puede ser revisado de vez en cuando sin la necesidad de enmendar el charter siempre que las revisiones cumplan con los requisitos legales. Aunque muchos de los estudiantes de la Escuela Charter trabajan desde el hogar, esta política está redactada en términos generales para aplicarse según sea necesario a los estudiantes de la Escuela Charter en actividades patrocinadas por la escuela o en las instalaciones escolares.

El personal deberá hacer cumplir las reglas y procedimientos disciplinarios de manera justa y consistente entre todos los estudiantes. Esta política y sus procedimientos describirán claramente las expectativas disciplinarias, se imprimirán y serán distribuidas como parte del Paquete de Información para Estudiantes y Padres que se envía a cada estudiante al inicio del año escolar.

La disciplina incluye pero no se limita a asesorar a los estudiantes, consultando con padres/tutores, detención durante y después del horario escolar, uso de ámbitos de educación alternativos, suspensión y expulsión.

El castigo corporal no se utilizará como medida disciplinaria contra ningún estudiante. El castigo corporal incluye la aplicación deliberada o la imposición deliberada de dolor físico a un estudiante. A los fines de la política, el castigo corporal no incluye el uso de fuerza por parte de un empleado que se considere razonable y necesario para proteger al empleado, estudiantes, personal u otras personas o para prevenir daños a la propiedad escolar.

La administración de la Escuela Charter se asegurará de que los estudiantes y sus padres/tutores sean notificados por escrito al momento de la inscripción de todas las políticas y procedimientos de disciplina y remoción involuntaria. Los notificación deberá indicar que esta Política y Procedimientos Administrativos están disponibles a pedido en el Oficina del Director.

Los estudiantes suspendidos o expulsados serán excluidos de la escuela y de todas las actividades escolares relacionadas con la escuela a menos de que se haya acordado algo contrario durante el período de suspensión o expulsión.

Un estudiante identificado como individuo con discapacidades o para quien la Escuela Charter tenga base para sospechar discapacidad de acuerdo con La Ley para el Mejoramiento de la Educación de Individuos con Discapacidades de 2004 ("IDEIA" por sus siglas en inglés) o que esté calificado para los servicios bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504") está sujeta a los mismos motivos de suspensión y expulsión y se le otorgan los mismos procedimientos de debido proceso aplicables a los estudiantes de educación general excepto cuando las leyes federales y estatales exijan procedimientos adicionales o diferentes.

La Escuela Charter seguirá todas las leyes federales y estatales aplicables, incluidas, entre otras, las Código de Educación de California al imponer cualquier forma de disciplina a un estudiante identificado como



Pacific Charter Institute

individuo con discapacidades o para quien la Escuela Charter tenga una base de conocimiento o sospecha de discapacidad o que de otro modo está calificado para tales servicios o protecciones de acuerdo debido proceso a tales estudiantes.

Ningún estudiante será expulsado involuntariamente por la Escuela Charter por ningún motivo, a menos que el padre o tutor del estudiante haya recibido un aviso por escrito de la intención de sacar al estudiante no menos de cinco (5) días escolares antes de la fecha efectiva de la acción. La notificación por escrito se hará en la lengua materna del estudiante o del padre o tutor del estudiante o, si el estudiante es un niño de crianza o joven o un niño o joven sin hogar, el titular de los derechos educativos del estudiante, e informará al estudiante, el padre o tutor del estudiante, o el titular de los derechos educativos de la base por la cual el estudiante está siendo removido involuntariamente y los derechos educativos o de los padres del estudiante derecho del titular a solicitar una audiencia para impugnar la remoción involuntaria. Si el padre de un estudiante, tutor o titular de los derechos educativos solicita una audiencia, la Escuela Chárter utilizará los mismos procedimientos de audiencia especificados a continuación para expulsiones, antes de la fecha de vigencia de la acción para sacar involuntariamente al estudiante. Si el padre, tutor o titular de los derechos educativos del estudiante solicita una audiencia, el estudiante permanecerá matriculado y no será removido hasta que la Escuela Charter emita una decisión final. Como se utilizan en éste documento, "retiro involuntario" incluye dado de baja, transferido o expulsado, pero no incluye remociones por mala conducta que pueden ser motivos de suspensión o expulsión como se enumeran a continuación.

A. Motivos para la Suspensión y Expulsión de Estudiantes

Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por mala conducta prohibida si el acto está relacionado a 1) una actividad escolar, 2) la asistencia escolar que ocurre en la Escuela Charter o en cualquier otra escuela, o 3) un evento patrocinado por la Escuela Charter. Un alumno puede ser suspendido o expulsado por actos que se enumeran a continuación y relacionados con la actividad escolar o la asistencia que ocurran en cualquier momento, incluidos, entre otros, los siguientes:

- a) mientras se encuentre en los terrenos de la escuela.
- b) mientras va o viene de la escuela.
- c) durante, dirigiéndose a, o regresando de, una actividad patrocinada por la escuela.

B. Ofensas Enumeradas

Ofensas de Suspensión Discrecional: Los estudiantes pueden ser suspendidos o expulsados por cualquiera de los siguientes actos cuando se determine que el alumno:

1. Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otro persona.
2. Voluntariamente usó la fuerza de la violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia.
3. Tuvo posesión, usó, suministró, o estuvo bajo la influencia de cualquier sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo como se define en el Código de Salud y Seguridad 11053-11058,
4. Ilegalmente ofreció, arregló o negoció para vender cualquier sustancia controlada, bebida alcohólica intoxicante de cualquier tipo como definido en el Código de Salud y Seguridad 11053-11058, y



Pacific Charter Institute

después distribuyó o proporcionó de cualquier manera alguna sustancia, bebida alcohólica o espupefaciente controlada.

5. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
6. Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o propiedad privada, que incluye pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos
7. Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada, que incluye pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos.
8. Poseyó o usó tabaco o productos que contienen tabaco o productos de nicotina, incluyendo pero no limitado a cigarrillos, cigarrillos en miniatura, cigarrillos de clavo de olor, tabaco sin humo, rapé, paquetes masticables y betel. Esta sección no prohíbe el uso de sus propios productos recetados para un alumno.
9. Cometió un acto obsceno o se involucró en blasfemias o vulgaridades habituales.
10. Poseyó u ofreció ilegalmente, arregló o negoció para vender cualquier droga o parafernalia, como se define en el Código de Salud y Seguridad 11014.5.
11. Interrumpió las actividades escolares o de otra manera desafió intencionalmente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, otros funcionarios escolares u otro personal dedicado al ejercicio de sus funciones.
12. A sabiendas recibió propiedad escolar robada o propiedad privada, que incluye pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos.
13. Poseyó un arma de fuego de imitación, es decir: una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente como para conducir a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego real.
14. Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el fin de evitar que el estudiante sea testigo y/o tomar represalias contra ese estudiante por ser testigo.
15. Ilegalmente ofreció, arregló para vender, negoció para vender o vendió el medicamento recetado Soma.
16. Participó o intentó participar en novatadas. A los efectos de ésta subdivisión, "novatadas" significa un método de iniciación o preiniciación en un alumno organización u organismo, ya sea que la organización u organismo sea o no oficialmente reconocido por una institución educativa, que es probable que cause lesiones corporales graves, lesión o degradación personal o desgracia que resulte en daño físico o mental a un alumno anterior, actual o futuro. Para propósitos de esta sección, "novatadas" no incluye eventos atléticos o eventos sancionados por la escuela.
17. Hizo amenazas terroristas contra funcionarios escolares y/o propiedad escolar, lo que incluye pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos. A los efectos de esta sección, "amenaza terrorista"



Pacific Charter Institute

puede incluir cualquier declaración, ya sea escrita u oral, por una persona que deliberadamente amenaza con cometer un delito que provoque la muerte, lesiones corporales graves a otra persona, o daños a la propiedad en exceso de mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración debe tomarse como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo realmente que, a primera vista y en las circunstancias en que se hace, es tan inequívoca, incondicional, inmediata y específica en cuanto a su transmisión a la persona amenazada, que hace que ésta persona tema razonablemente por su propia seguridad o la de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad del distrito escolar, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos, o los bienes de la persona amenazada o de su familia inmediata.

18. Cometió acoso sexual, como se define en la Sección 212.5 del Código de Educación. Para los propósitos de esta sección, la conducta descrita en la Sección 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del mismo género que la víctima, como lo suficientemente grave o extensa como para tener un impacto negativo en la vida del individuo y su desempeño académico o por crear un ambiente intimidante, hostil u ofensivo en su entorno educativo. Esta sección se aplicará a los alumnos en cualquiera de los grados 4 a 12.

19. Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia de odio, como se define en la subdivisión (e) de la Sección 233 del Código de Educación. Esta sección se aplicará a los alumnos en cualquiera de los grados 4 a 12.

20. Acosó, amenazó o intimidó intencionalmente al personal o a los voluntarios de la escuela y/o a un estudiante o grupo de estudiantes en la medida de tener el derecho real y efecto razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo de clase, creando desorden sustancial e invadiendo los derechos del personal escolar, voluntarios y/o estudiante(s) mediante la creación de un entorno educativo intimidatorio u hostil. Esta sección se aplicará a los alumnos en cualquiera de los grados 4 a 12.

21. Participó en un acto de intimidación, que incluye, entre otros, intimidación cometida por medio de un acto electrónico.

1) "Acoso" significa cualquier acto o conducta física o verbal severa o generalizada, incluyendo comunicaciones realizadas por escrito o mediante un acto electrónico, y que incluyan uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes que se considerarían violencia de odio o acoso, amenazas o intimidación, que están dirigidas a uno o más estudiantes que tienen o se puede predecir razonablemente que tendrá el efecto de uno o más de los siguientes:

a. Colocar a un estudiante razonable (definido como un estudiante, que incluye, entre otros, un estudiante con necesidades excepcionales, que ejerza cuidado, habilidad y juicio promedio en conducta para una persona de su edad, o para una persona de su edad con excepcionales necesidades) o estudiantes con temor de daño a la persona de ese estudiante o de esos estudiantes o propiedad.

b. Hacer que un estudiante razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.

c. Causar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial en su desempeño académico.



Pacific Charter Institute

d. Causar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su capacidad de participar o de obtener beneficios de los servicios, actividades, o privilegios que proporciona la Escuela Charter.

2) "Acto Electrónico" significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del recinto escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluidos, entre otros, un teléfono, un teléfono inalámbrico, u otro dispositivo de comunicación inalámbrico, computadora o beeper, de una comunicación, incluidos, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

a. Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.

b. Una publicación en redes sociales que incluya, entre otros:

i. La publicación o creación de una "página para quemar". Una "página para quemar" significa un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior.

ii. Crear una suplantación creíble de otro alumno real con el propósito de que tenga uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior. "Creíble suplantación de identidad" significa hacerse pasar por un alumno a sabiendas y sin consentimiento con el propósito de intimidar al alumno y para que otro alumno crea razonablemente, o ha creído razonablemente, que el alumno era o es el alumno que fue suplantado.

iii. Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior. "Perfil falso" significa un perfil ficticio de un alumno o un perfil utilizando la semejanza o los atributos de un alumno real que no sea el alumno que creó el perfil falso.

C. Un acto de ciberacoso sexual.

i. A los efectos de esta cláusula, "acoso sexual cibernético" significa la difusión de, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual de un alumno a otro alumno o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico que tiene o se puede predecir razonablemente tendrá uno o más de los efectos descritos en los incisos (i) a (iv), inclusive del párrafo 1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describe anteriormente, incluirá la representación de un desnudo, semidesnudo o fotografía sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor cuando el menor es identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.

ii. A los efectos de esta cláusula, el "acoso sexual cibernético" no incluye una representación, retrato o imagen que tenga algún significado literario, artístico, educativo, político o científico o que tenga relación a eventos deportivos u otras actividades sancionadas por la escuela.

3) No obstante lo dispuesto en los incisos (1) y (2) anteriores, un acto electrónico no constituirá conducta generalizada únicamente sobre la base de que se ha transmitido en Internet o está actualmente publicada en Internet.

a) Un alumno que ayude o sea cómplice, como se define en la Sección 31 del Código Penal, de la imposición o intento de imposición de daño físico a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no expulsión, excepto



Pacific Charter Institute

cuando un alumno que ha sido declarado por un tribunal de menores por haber cometido, como ayudante y cómplice, un delito de lesión física violencia en la que la víctima sufrió lesiones corporales graves o lesiones corporales graves estará sujeta a disciplina.

Ofensas de Suspensión No Discrecional: Los estudiantes deben ser suspendidos y recomendados para expulsión por cualquiera de los siguientes actos cuando se determine el alumno:

- a) Poseyó, vendió o proporcionó cualquier arma de fuego, explosivo u otro dispositivo destructivo a menos que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante había obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado escolar certificado, con el consentimiento del director o su designado.
- b) Blandir un cuchillo a otra persona.
- c) Vender ilegalmente una sustancia controlada enumerada en el Código de Salud y Seguridad, Sección 11053, et seq.
- d) Cometer o intentar cometer una agresión sexual o cometer una agresión sexual como se define en el Código de Educación Sección 48900(n).

Ofensas que requieren expulsión discrecional: Los estudiantes pueden ser recomendados para expulsión por cualquiera de los siguientes actos cuando se determina que el alumno:

- a) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona
- b) Ha utilizado intencionadamente la fuerza o la violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia.
- c) Poseyó, usó o proporcionó ilegalmente, o estuvo bajo la influencia de cualquier sustancia controlada, como se define en las Secciones 11053-11058 del Código de Salud y Seguridad, bebidas alcohólicas o intoxicantes de cualquier tipo.
- d) Ilegalmente ofreció, arregló o negoció para vender cualquier sustancia controlada como se define en el Código de Salud y Seguridad Secciones 11053-11058, bebidas alcohólicas o intoxicantes de cualquier tipo, y luego vendió, entregó o proporcionó de otro modo a cualquier persona otra sustancia líquida u otro material representando al mismo como sustancia controlada, bebida alcohólica o estupefaciente.
- e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- f) Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o propiedad privada, que incluye pero no limitada a, archivos electrónicos y bases de datos.
- g) Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada, que incluye pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos.
- h) Poseyó o usó tabaco o productos que contienen tabaco o productos de nicotina, incluidos, entre otros, puros, cigarrillos, cigarros en miniatura, cigarrillos de clavo de olor, tabaco sin humo, rapé, paquetes para masticar y betel. Esta sección no prohíbe el uso de productos recetados para un alumno.
- i) Cometió un acto obsceno o incurrió en blasfemias o vulgaridades habituales.
- j) Poseyó u ofreció ilegalmente, arregló o negoció para vender cualquier parafernalia de drogas, como definido en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k) A sabiendas recibió propiedad escolar robada o propiedad privada, que incluye pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos.
Poseyó un arma de fuego de imitación, es decir: una réplica de un arma de fuego que es sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente como para llevar a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.



Pacific Charter Institute

l) Poseyó un arma de fuego de imitación, es decir: una réplica de un arma de fuego que es sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente como para llevar a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.

m) Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el fin de evitar que el estudiante sea testigo y/o tome represalias contra ese estudiante por ser testigo.

n) Ilegalmente ofreció, arregló para vender, negoció para vender o vendió el medicamento recetado Soma.

o) Participó o intentó participar en novatadas. A los efectos de esta subdivisión, "novatadas" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización u organismo de alumnos, ya sea que la organización o cuerpo sea reconocido oficialmente por una institución educativa, que es probable que cause lesiones corporales graves o degradación personal o desgracia que resulte en daño físico o mental a una persona anterior, actual o futura alumno. A los efectos de esta sección, "novatadas" no incluye eventos deportivos o eventos sancionados por la escuela.

p) Hizo amenazas terroristas contra funcionarios escolares y/o propiedad escolar, lo que incluye pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos. A los efectos de esta sección, "amenaza terrorista" incluirá cualquier declaración, ya sea por escrito u oralmente, por una persona que deliberadamente amenaza con cometer un delito que tendrá como resultado la muerte, grandes lesiones corporales a otra persona, o daños a la propiedad en exceso de mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración se tome como una amenaza, incluso si no hay intención de llevar a cabo realmente que, a primera vista y en las circunstancias en que se hace, es tan inequívoco, incondicional, inmediato, y específico para transmitir a la persona amenazada, una gravedad de propósito y una inmediata posibilidad de ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que esa persona razonablemente tenga miedo sostenido por su o su propia seguridad o para la seguridad de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad escolar, que incluye pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos, o la propiedad personal de la persona amenazada o su familia inmediata.

q) Cometió acoso sexual, como se define en la Sección 212.5 del Código de Educación. A los efectos de esta sección, la conducta descrita en la Sección 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del mismo sexo que el acoso de la víctima sea lo suficientemente grave o generalizado como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico del individuo, o para crear un entorno educativo intimidatorio, hostil u ofensivo. Esta sección deberá aplicar a los alumnos en cualquiera de los grados 4 a 12.

r) Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia de odio, tal como se define en la subdivisión (e) de la Sección 233 del Código de Educación. Esta sección se aplicará a los alumnos en cualquiera de los grados 4 a 12.

s) Intencionalmente acosó, amenazó o intimidó al personal escolar o voluntarios y/o a un estudiante o grupo de estudiantes hasta el punto de tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo de clase, creando un desorden sustancial e invadiendo los derechos del personal escolar o de los voluntarios y/o estudiante(s) al crear un ambiente educativo intimidatorio u hostil. Esta sección se aplicará a los alumnos en cualquiera de los grados 4 a 12.

t) Participó en un acto de intimidación, incluido, entre otros, intimidación cometida por medio de un dispositivo electrónico, como se define de antemano.

u) Un alumno que ayude o sea cómplice, según se define en la Sección 31 del Código Penal, en la imposición o tentativa de imposición de daño físico a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no expulsión, excepto cuando un alumno que ha sido declarado por un tribunal de menores por haber cometido, como ayudante y cómplice, un delito de lesión física violencia en la que la víctima sufrió lesiones corporales graves o lesiones corporales graves estará sujeto a acción disciplinaria.



Pacific Charter Institute

Ofensas que requieren expulsión no discrecional: Los estudiantes deben ser recomendados para expulsión por cualquiera de los siguientes actos cuando se determina de conformidad con los procedimientos a continuación que el alumno:

- a) Poseyó, vendió o proporcionó cualquier arma de fuego, explosivo u otro dispositivo destructivo a menos que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante había obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado escolar certificado, con el consentimiento del Director Ejecutivo o su designado.
- b) Blandir un cuchillo a otra persona.
- c) Vender ilegalmente una sustancia controlada enumerada en la Sección 11053, et seq. del Código de Salud y Seguridad.
- d) Cometer o intentar cometer una agresión sexual o cometer una agresión sexual como se define en Código de Educación Sección 48900(n).

Si el Panel Administrativo y/o la Junta Directiva determina que un estudiante ha traído un dispositivo, o arma de fuego, como se define en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, en el campus o haber poseído un arma de fuego o dispositivo destructivo en el campus, el estudiante será expulsado por un año, de conformidad con la Ley Federal de Escuelas Libres de Armas de 1994. En tales casos, al alumno se le otorgarán los derechos de debido proceso de notificación y una audiencia como se requiere en esta política.

El término "cuchillo" se refiere a cualquier puñal, daga u otra arma con una hoja afilada y fija diseñada principalmente para apuñalar, arma con una hoja adaptada principalmente para apuñalar, un arma con una hoja de más de 3½ pulgadas, un cuchillo plegable con una hoja que se trabe en su lugar, o una navaja de afeitarse sin una hoja de protección.

El término "arma de fuego" significa (A) cualquier arma (incluida una pistola de arranque) que esté diseñada o pueda convertirse fácilmente para expulsar un proyectil con la acción de un explosivo; (B) el marco o receptor de cualquier arma de este tipo; (C) cualquier silenciador de arma de fuego o silenciador de arma de fuego; o (D) cualquier dispositivo destructivo. Dicho término no incluye un arma de fuego antigua.

El término "dispositivo destructivo" significa (A) cualquier gas explosivo, incendiario o venenoso, incluidos, entre otros: (i) bomba, (ii) granada, (iii) cohete con una carga propulsora de más de cuatro onzas, (iv) misil con capacidad explosiva o incendiaria con carga de más de un cuarto de onza, (v) mina, o (vi) dispositivo similar a cualquiera de los dispositivos descritos en las cláusulas anteriores.

C. Procedimiento de suspensión

Las suspensiones se iniciarán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. Conferencia

La suspensión será precedida, de ser posible, por una conferencia dirigida por el el director o la persona designada por el director con el estudiante y sus padres y, siempre que sea práctico, el maestro, supervisor o empleado de la escuela que refirió al estudiante al director. La conferencia puede omitirse si el Director o designado determina que existe una situación de emergencia. Una situación de emergencia



Pacific Charter Institute

implica un peligro claro y presente para la vida, la seguridad o la salud de estudiantes o personal de la escuela. Si un estudiante es suspendido sin esta conferencia, tanto el padre/tutor como el estudiante serán notificados del derecho del estudiante a regresar a la escuela con el propósito de tener una conferencia.

Durante la conferencia, se informará al alumno del motivo de la medida disciplinaria, y las pruebas en su contra y se le dará la oportunidad de presentar su versión y prueba en su defensa, de conformidad con el Código de Educación Sección 47605(b)(5)(J)(i).

Esta conferencia se llevará a cabo dentro de dos días escolares, a menos que el alumno renuncie este derecho o sea físicamente incapaz de asistir por cualquier razón incluyendo, pero no limitado a, encarcelamiento u hospitalización.

No se pueden imponer sanciones a un alumno por el incumplimiento de los padres del alumno o tutor para asistir a una conferencia con los funcionarios de la escuela. El restablecimiento de el alumno suspendido no estará supeditado a la asistencia de los padres del alumno o tutor en la conferencia.

2. Aviso a los padres/tutores

En el momento de la suspensión, el Director o la persona designada deberá hacer un esfuerzo razonable por comunicarse con el padre/tutor por teléfono o en persona. Siempre que un estudiante es suspendido, el padre/tutor deberá ser notificado por escrito de la suspensión y la fecha de regreso después de la suspensión. Este aviso deberá indicarla ofensa específica cometida por el estudiante, así como la fecha en que el estudiante puede regresar a la escuela después de la suspensión. Además, el aviso también puede indicar la fecha y hora en que el estudiante puede regresar a la escuela. Si los funcionarios escolares desean pedirle al padre/tutor que consulte sobre asuntos pertinentes a la suspensión, el aviso puede solicitar que el padre/tutor responda a tal solicitud sin demora.

3. Límites de tiempo de suspensión/Recomendación de colocación/Expulsión

Las suspensiones, cuando no incluyan recomendación de expulsión, no pueden exceder cinco (5) días escolares consecutivos por suspensión.

Tras una recomendación de colocación/expulsión por parte del director o la persona designada, el alumno y el tutor o representante del alumno serán invitados a una conferencia para determinar si la suspensión del alumno debe extenderse en espera de una audiencia de expulsión. En tales casos, cuando la Escuela Charter tiene determinado que se prorrogará un período de suspensión, dicha prórroga se hará únicamente después de una reunión con el alumno o el padre o tutor del alumno, a menos que el alumno y el padre o tutor del alumno no asistan a la conferencia. Esta determinación será hecha por el director o la persona designada en cualquiera de los siguientes casos: 1) la presencia del alumno será perjudicial para el proceso educativo; o 2) el alumno representa una amenaza o peligro para los demás. sobre cualquiera determinación, la suspensión del alumno se extenderá en espera de los resultados de una audiencia de expulsión.

4. Tareas durante la suspensión



Pacific Charter Institute

De acuerdo con la Sección 48913.5 del Código de Educación, a pedido de un padre, un tutor legal u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas para el alumno, o el alumno afectado, un maestro deberá proporcionar a un alumno en cualquiera de los grados 1 a 12, que ha sido suspendido de la escuela por dos (2) o más días escolares, la tarea que de otro modo se le habría asignado al alumno.

De acuerdo con la Sección 48913.5(b) del Código de Educación, si una tarea solicitada de conformidad con la Sección 48913.5(a) y entregada al maestro por el alumno ya sea al regreso del alumno a la escuela después de la suspensión o dentro del período de tiempo prescrito originalmente por el maestro, el que sea posterior, no se califica antes del fin del término académico, esa tarea no será incluida en el cálculo de la calificación general del alumno en la clase.

D. Autoridad para expulsar

Como lo requiere la Sección 47605(b)(5)(J)(ii) del Código de Educación, los estudiantes recomendados para expulsión tienen derecho a una audiencia adjudicada por un oficial neutral para determinar si el estudiante debe ser expulsado. Los procedimientos en este documento prevén tal audiencia y la notificación de dicha audiencia, según lo exige la ley.

Un estudiante puede ser expulsado ya sea por la Junta Directiva después de una audiencia ante o por la Junta Directiva por recomendación de un Panel Administrativo para ser asignado por la Junta Directiva según sea necesario. El Panel Administrativo debe consistir de al menos tres miembros que estén certificados y que no sean maestros del alumno ni Miembros de la Junta Directiva. Cada entidad estará presidida por un presidente de audiencia neutral designado. El Panel Administrativo puede recomendar la expulsión de cualquier estudiante que haya cometido una ofensa que requiera expulsión, y la Junta Directiva tomará la determinación final.

E. Procedimientos de expulsión

Los estudiantes recomendados para expulsión tienen derecho a una audiencia para determinar si el estudiante debe de ser expulsado. A menos que se posponga por una buena causa, la audiencia se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días escolares después de que el Director o la persona designada determine que el Alumno ha cometido una ofensa de expulsión y recomienda la expulsión del estudiante.

En caso de que un panel administrativo escuche el caso, se hará una recomendación a la Junta Directiva para una decisión final sobre la expulsión. La audiencia se llevará a cabo en sesión cerrada (cumpliendo con todas las reglas de confidencialidad del alumno bajo FERPA) a menos que el alumno solicite una audiencia pública por escrito tres (3) días antes de la fecha de la audiencia programada.

Se enviará un aviso por escrito de la audiencia al estudiante y al padre/tutor al menos diez (10) días antes de la fecha de la audiencia. Al enviar el aviso por correo, se considerará entregado al alumno. El aviso deberá incluir:

1. La fecha y lugar de la audiencia de expulsión.
2. Una declaración de hechos, cargos y delitos específicos en los cuales se se funda la expulsión.



Pacific Charter Institute

3. Una copia de las reglas disciplinarias de la Escuela Charter que se relacionen con la supuesta violación.
4. Notificación de la obligación del estudiante o padre/tutor de proporcionar información sobre el estado del estudiante en la escuela a cualquier otro distrito escolar o escuela a la que el estudiante busca inscribirse.
5. La oportunidad para que el estudiante o el padre/tutor del estudiante aparezca en persona o contrate y sea representado por un abogado o un asesor que no sea un abogado.
6. El derecho a inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que se utilizarán en la audiencia.
7. La oportunidad de confrontar e interrogar a todos los testigos que testifiquen en la audiencia.
8. La oportunidad de cuestionar todas las pruebas presentadas y presentar pruebas orales y pruebas documentales en nombre del estudiante, incluyendo testigos.

F. Procedimientos especiales para audiencias de expulsión que involucren agresión sexual o Delitos de Agresión

La Escuela Charter puede, al encontrar una buena causa, determinar que la divulgación de ya sea la identidad del testigo o el testimonio de ese testigo en la audiencia, o ambos, expondría al testigo a un riesgo irrazonable de daño psicológico o físico. Sobre esta determinación, el testimonio del testigo puede ser presentado en la audiencia en forma de declaraciones juradas que serán examinadas únicamente por la Junta de Directores, panel administrativo o el oficial de audiencia. Copias de estas declaraciones, editadas para eliminar el nombre y la identidad del testigo, se harán disponibles al alumno.

1. Se deberá proporcionar al testigo denunciante en cualquier caso de agresión sexual o agresión con una copia de las normas disciplinarias aplicables y advertido de su derecho a:
 - (a) recibir cinco días de aviso de su testimonio programado,
 - (b) tener hasta dos (2) personas adultas de apoyo de su elección presentes en la audiencia en el momento en el cual él / ella testifica, que puede incluir un padre, tutor o asesor legal, y
 - (c) elegir tener la audiencia cerrada mientras testifica.
2. La Escuela Chárter también debe proporcionar a la víctima una habitación separada de la sala de audiencias para uso del testigo querellante antes y durante los descansos de su testimonio.
3. A discreción de la entidad que conduce la audiencia, se concederán períodos de relevo del interrogatorio y del contrainterrogatorio al testigo denunciante durante el cual él o ella puede salir de la sala de audiencia.
4. La entidad que lleva a cabo la audiencia de expulsión también puede organizar los asientos dentro de la sala de audiencias para facilitar un ambiente menos intimidante para el testigo denunciante.
5. La entidad que lleva a cabo la audiencia de expulsión también puede limitar el tiempo para tomar el testimonio del testigo denunciante sobre las horas que normalmente está en la escuela, si no hay una buena causa para tomar el testimonio durante otras horas.
6. Antes de que testifique un testigo acusador, las personas de apoyo deben ser advertidas que la audiencia es confidencial. Nada en la ley impide que la entidad que preside la audiencia remueva a una persona de



Pacific Charter Institute

apoyo a quien la persona que preside encuentra que está interrumpiendo la audiencia. La entidad que realiza la audiencia puede permitir que cualquiera de las personas de apoyo del testigo acusador acompañen al estrado de los testigos.

7. Si una o ambas personas de apoyo también son testigos, la Escuela Charter debe presentar evidencia de que la presencia del testigo es tanto deseada por el testigo como útil para la Escuela Charter. La entidad que presida la audiencia deberá permitir que el testigo se quede a menos de que se establezca que existe un riesgo sustancial de que el testimonio del testigo acusador estaría influido por la persona de apoyo, en cuyo caso el oficial que preside deberá amonestar a persona, o personas de apoyo que no inciten, o influyan al testigo de ninguna manera. Nada impedirá que el oficial que preside ejerza su discreción para remover de la audiencia a una persona que él o ella cree que está incitando, o influyendo al testigo.
8. El testimonio de la persona de apoyo se presentará ante el testimonio de el testigo denunciante y el testigo denunciante serán excluidos de la sala del tribunal durante ese testimonio.
9. Especialmente por cargos que involucren agresión sexual o agresión, si la audiencia se va a llevar a cabo en público a petición del alumno expulsado, el testigo acusante tendrá derecho a que se escuche su testimonio en una sesión cerrada cuando testificar en una reunión pública amenazaría con daño psicológico al testigo denunciante y no hay procedimientos alternativos para evitar el daño amenazado. Los procedimientos alternativos pueden incluir declaraciones grabadas en video o examen contemporáneo en otro lugar comunicado a la sala de audiencia por medio de un circuito cerrado de televisión.
10. La evidencia de instancias específicas de conducta sexual previa de un testigo acusante se presumirá improcedente y no podrá ser oído en ausencia de determinación de la entidad que conduce la audiencia de que existan circunstancias extraordinarias que requieren que se escuchen tales pruebas. Antes de que tal determinación de carácter extraordinario se pueda hacer, se deberá notificar al testigo y darle una oportunidad de presentar oposición a la introducción de la prueba. En el audiencia sobre la admisibilidad de la prueba, el testigo denunciante tendrá derecho a ser representado por un padre, un asesor legal u otra persona de apoyo. La reputación u opinión sobre el comportamiento sexual del testigo acusante no es admisible para ningún propósito.

G. Registro de audiencia

Se hará un registro de la audiencia y se podrá mantener por cualquier medio, incluso grabación electrónica, siempre y cuando se puede hacer la transcripción escrita precisa y completa.

H. Presentación de pruebas

Si bien las reglas técnicas de evidencia no se aplican a las audiencias de expulsión, la evidencia puede ser admitida y utilizada como prueba sólo si es el tipo de prueba en la que personas razonables pueden confiar en la conducción de asuntos serios. Una recomendación de la Administración para expulsar debe estar respaldado por evidencia sustancial de que el estudiante cometió un delito sancionable con la expulsión.

Las determinaciones de hecho se basarán únicamente en la evidencia de la audiencia. Mientras los rumores son admisibles, ninguna decisión de expulsión se basará únicamente en rumores y juramentos. Las declaraciones podrán ser admitidas como testimonio de testigos de los cuales la Junta de directores, el panel o la persona designada determina que la divulgación de su identidad o testimonio en la audiencia puede exponerlos a un riesgo irrazonable de daño físico o psicológico.

Si, debido a una solicitud por escrito del alumno acusado, la audiencia se lleva a cabo en una reunión pública,



Pacific Charter Institute

y el cargo es cometer o intentar cometer una agresión sexual o cometer una agresión sexual como se define en la Sección 48900 del Código de Educación, un testigo denunciante deberá tener derecho a que se escuche su testimonio en una sesión cerrada al público.

La decisión del Panel Administrativo se tomará en forma de determinaciones de hecho por escrito y una recomendación por escrito a la Junta Directiva que hará una final determinación sobre la expulsión. La decisión final de la Junta Directiva se hará dentro de los diez (10) días escolares siguientes a la conclusión de la audiencia. La decisión de la Junta Directiva es final.

Si el panel de audiencia de expulsión decide no recomendar la expulsión, o si la Junta de Directores finalmente decide no expulsar, el alumno será devuelto inmediatamente a su programa educativo anterior.

La Junta Directiva también podrá determinar la suspensión de la ejecución de la orden de expulsión por un período de no más de un (1) año a partir de la fecha de la audiencia de expulsión y devolver al alumno al programa educativo anterior del alumno bajo un estado de prueba y plan de rehabilitación a ser determinado por la Junta. Durante el período de suspensión de la orden de expulsión, se considera que el alumno está en período de prueba. La Junta Directiva podrá revocar la suspensión de una orden de expulsión bajo esta sección si el alumno comete alguna de las ofensas enumeradas arriba o viola cualquiera de las normas y reglamentos de la Escuela Charter que rigen la conducta de los alumnos. Si la Junta revoca la suspensión de una orden de expulsión, el alumno puede ser expulsado en los términos de la orden de expulsión original. El Consejo de Administración aplicará los criterios de suspender la ejecución de la orden de expulsión por igual a todos los alumnos, incluidos personas con necesidades excepcionales como se define en la Sección 56026 del Código de Educación. La Junta Directiva cumplirá además con las disposiciones establecidas en la Sección 48917 del Código de Educación, excepto cuando se establezca expresamente lo contrario en este documento.

I. Aviso por escrito para expulsar

El director o la persona designada después de una decisión de expulsión de la Junta Directiva deberá enviar notificación por escrito de la decisión de expulsión, incluyendo las determinaciones de la Junta Directiva, al estudiante o padre/tutor. Este aviso incluirá también lo siguiente:

1. Notificación de la ofensa específica cometida por el estudiante
2. Aviso de la obligación del estudiante o padre/tutor de informar cualquier nuevo distrito en el que el estudiante busque inscribirse del estado del estudiante con la Escuela Charter.

El director o la persona designada enviará una copia de la notificación por escrito de la decisión de expulsión al distrito de residencia del estudiante. Este aviso deberá incluir lo siguiente:

1. El nombre del estudiante
2. La ofensa específica cometida por el estudiante

J. Registros disciplinarios

La Escuela Charter mantendrá registros de todas las suspensiones y expulsiones de los estudiantes en la Escuela Charter. Dichos registros se pondrán a disposición del Distrito a pedido.



Pacific Charter Institute

K. Apelación

El alumno no tendrá derecho a apelar la expulsión de la Escuela Charter. La decisión de expulsión de la Junta Directiva será definitiva.

L. Alumnos Expulsados/Educación Alternativa

Los padres/tutores de los alumnos expulsados serán responsables de buscar programas de educación alternativa que incluyen, pero no se limitan a, programas dentro del condado o su distrito escolar de residencia. La Escuela Charter trabajará en cooperación con los padres/tutores según lo solicitado por los padres/tutores o por el distrito escolar de residencia para ayudar a localizar colocaciones alternativas durante la expulsión.

M. Planes de Rehabilitación

Los estudiantes que sean expulsados de la Escuela Charter recibirán un plan de rehabilitación según lo desarrollado por la Junta Directiva en el momento de la orden de expulsión, que puede incluir, pero no se limita a, revisión periódica, así como evaluación en el momento de la revisión para readmisión. El plan de rehabilitación debe incluir una fecha no más tarde de un (1) año a partir de la fecha de expulsión cuando el alumno puede volver a solicitar readmisión en la Escuela Chárter.

N. Readmisión o Admisión de Estudiantes Previamente Expulsados

La decisión de readmitir a un alumno después del final del período de expulsión del alumno, o de admitir a un alumno previamente expulsado de otra escuela, distrito escolar o escuela chárter que no ha sido readmitido/admitido en otra escuela o distrito escolar después del final de el término de expulsión del alumno, será a discreción exclusiva de la Junta Directiva después de una reunión con el director o la persona designada y el alumno y el padre/tutor o representante para determinar si el alumno ha completado con éxito el plan de rehabilitación y para determinar si el alumno representa una amenaza para los demás o será perjudicial para el ambiente escolar. El director o la persona designada hará una recomendación a la Junta Directiva después de la reunión con respecto a su determinación. La Junta entonces tomará una decisión final con respecto a la readmisión o admisión del alumno durante la sesión cerrada de una reunión pública, informando de cualquier acción tomada durante una sesión cerrada de acuerdo con los requisitos de la Ley Brown. La readmisión de los alumnos dependerá también de la capacidad de la Escuela Chárter en el momento en que el estudiante busque la readmisión.

O. Aviso a Maestros

La Escuela Charter notificará a los maestros de cada alumno que haya participado o esté razonablemente sospechoso de haber participado en cualquiera de los actos enumerados en el Código de Educación Sección 49079 y las correspondientes infracciones enumeradas anteriormente.

P. Remoción Involuntaria por Absentismo Escolar

Como las escuelas charter son escuelas optativas y cuando un alumno de una escuela charter no asiste a la escuela está privando potencialmente a otro estudiante de su oportunidad de inscribirse, un estudiante puede ser removido involuntariamente como se describe dentro de las Reglas de Asistencia de la Junta Directiva de la Escuela Charter para ausencias injustificadas solo después de que la Escuela Chárter cumpla con los requisitos



Pacific Charter Institute

de las Reglas de Asistencia y sólo de acuerdo con la política descrita anteriormente que requiere aviso y una oportunidad para que un padre, tutor, titular de derechos educativos solicite una audiencia antes de cualquier remoción involuntaria.

O. Procedimientos Especiales para la Consideración de Suspensión y Expulsión de Estudiantes con discapacidades

i. Notificación al Distrito

La Escuela Chárter notificará inmediatamente al Distrito y coordinará los procedimientos en esta política con el Distrito en cuanto a la disciplina de cualquier estudiante con una discapacidad o de un estudiante que la Escuela Chárter o el Distrito tenga conocimiento de que el estudiante tenga una discapacidad.

ii. Servicios durante la suspensión

Los estudiantes suspendidos por más de diez (10) días escolares en un año escolar deberán continuar recibiendo servicios para permitir que el estudiante continúe participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro entorno (que podría constituir un cambio de colocación y el IEP del estudiante reflejaría este cambio), y progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el plan IEP/504 del niño; y recibir, según corresponda, una evaluación funcional del comportamiento y servicios de intervención y modificaciones, que están diseñados para abordar las violaciones de conducta para que no se repitan. Estos servicios pueden prestarse en un entorno educativo alternativo provisional.

iii. Garantías Procesales/Determinación de Manifestación

Dentro de los diez (10) días escolares de una recomendación de expulsión o cualquier decisión para cambiar la colocación de un niño con una discapacidad debido a una violación de un código de conducta estudiantil, la Escuela Charter, los padres y los miembros relevantes del equipo de IEP/504 revisará toda la información relevante en el archivo del estudiante, incluyendo el IEP/504 del niño, cualquier observación del maestro y cualquier información proporcionada por los padres para determinar:

a) Si la conducta de que se trata fuere motivada o tuviera una consecuencia directa y sustancial en relación a la discapacidad del niño; o

b) Si la conducta de que se trata fue resultado directo de una falla de la agencia de educación local para implementar el IEP/504.

Si la Escuela Chárter, el padre y los miembros relevantes del equipo de IEP/504 determinan que cualquiera de los motivos anteriores es aplicable para el niño, el se determinará que la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño.

Si la Escuela Chárter, el padre y los miembros relevantes del equipo de IEP/504 toman la determinación de que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el equipo IEP/504 deberá:

a) Llevar a cabo una evaluación del comportamiento funcional o un análisis funcional e implementar un plan de intervención conductual para dicho niño, siempre que la Escuela Charter



Pacific Charter Institute

- no haya realizado dicha evaluación antes del comportamiento que resultó en un cambio en colocación;
- b) Si se ha desarrollado un plan de intervención conductual, revisar el plan de intervención conductual si el niño ya tiene dicho plan de intervención y modificarlo, según sea necesario, para abordar el comportamiento; y
 - c) Regresar al niño a la colocación de la que fue removido, a menos que el padre y la Escuela Charter acuerden un cambio de ubicación como parte de la modificación del plan de intervención conductual.

Si la Escuela Charter, el padre y los miembros relevantes del equipo de IEP/504 determinan que el comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante y que la conducta en cuestión no fue resultado directo de la falta de implementación del IEP/504, entonces la Escuela Charter puede aplicar los procedimientos disciplinarios pertinentes a los niños con discapacidad en la misma manera y con la misma duración de los procedimientos que se aplicarían a estudiantes sin discapacidad.

IV. Apelaciones de debido proceso

El padre de un niño con una discapacidad que no está de acuerdo con cualquier decisión sobre colocación, o la determinación, o la Escuela Charter cree que mantener la ubicación actual del niño es probablemente resulte en daño al niño o a otros, puede solicitar una audiencia de procedimiento administrativo acelerado a través de la Unidad de Educación Especial de la Oficina de Audiencias o utilizando las disposiciones sobre disputas de la Política y Procedimientos 504. Cuando una apelación relacionada con la colocación del estudiante o la determinación ha sido solicitada por el padre o la Escuela Charter, el estudiante permanecerá en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del oficial de audiencia de acuerdo con la ley estatal y federal, incluyendo la Sección 1415(k) 20 USC, hasta la expiración del plazo de cuarenta y cinco (45) días período previsto en un entorno educativo alternativo interino, a menos que el padre y la Escuela Charter acuerden lo contrario.

De acuerdo con la Sección 1415(k)(3) 20 U.S.C., si un padre/tutor no está de acuerdo con cualquier decisión con respecto a la colocación, o la determinación de la manifestación, o si la Escuela Charter cree que es sustancialmente probable que mantener la ubicación actual del niño resulte en lesiones para el niño o para otros, el padre/tutor o la Escuela Charter puede solicitar una audiencia.

En tal apelación, un oficial de audiencia puede: (1) devolver a un niño con una discapacidad a la colocación de la que se retiró al niño; o (2) ordenar un cambio en la colocación de un niño con una discapacidad a un entorno educativo alternativo provisional apropiado por no más de 45 días escolares si el oficial de audiencia determina que mantener la ubicación actual de dicho niño es sustancialmente probable en resultar en una lesión en el niño o a otros.

iv. Circunstancias especiales

El personal de la Escuela Charter puede considerar caso por caso cualquier circunstancia única al determinar un cambio en la ubicación de un niño con una discapacidad que viola un código de conducta estudiantil.



Pacific Charter Institute

El director o la persona designada puede trasladar a un estudiante a un entorno educativo alternativo provisional por no más de cuarenta y cinco (45) días escolares sin tener en cuenta si se determina que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad en los casos en que un estudiante:

- a) Lleve o posea un arma, como se define en 18 USC 930, en camino hacia o en la escuela, en instalaciones escolares, o hacia o en una función escolar;
- b) A sabiendas posee o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar; o
- d) Ha infligido lesiones corporales graves, como se define en 20 USC 1415(k)(7)(D), sobre una persona mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar.

v. Entorno Educativo Alternativo Provisional

El entorno educativo alternativo interino del estudiante será determinado por el equipo IEP/504 del estudiante.

vi. Procedimientos para estudiantes que aún no son elegibles para servicios de educación especial

Un estudiante que no ha sido identificado como una persona con discapacidad de conformidad con IDEIA y que ha violado los procedimientos disciplinarios del distrito puede acortar las garantías procesales otorgadas en virtud de este reglamento administrativo sólo si la Escuela Charter tiene conocimiento previo de la discapacidad del alumno y si existe una de las siguientes condiciones:

- a) El padre/tutor ha expresado su preocupación por escrito u oralmente si el padre/tutor no sabe escribir o tiene una discapacidad que impide una declaración escrita, al supervisor de la Escuela Charter o personal administrativo, o a uno de los maestros del niño, que el estudiante necesita educación especial o servicios relacionados.
- b) El padre ha solicitado una evaluación del niño.
- c) El maestro del niño, u otro personal de la Escuela Chárter, ha expresado preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por el niño, directamente al director de educación especial o a otro personal de supervisión de la Escuela Charter.

Si la Escuela Chárter sabía o debería haber sabido que el estudiante tenía una discapacidad bajo cualquiera de las tres (3) circunstancias descritas anteriormente, el estudiante puede hacer valer cualquiera de las protecciones disponibles para para niños con discapacidades, incluido el derecho a permanecer en el lugar.

Si la Escuela Chárter no tuviera ninguna base para el conocimiento de la incapacidad, procederá con la disciplina propuesta. La Escuela Charter llevará a cabo una evaluación acelerada si así lo solicitan los padres; sin embargo, el estudiante permanecerá en la ubicación educativa determinada por la Escuela Chárter en espera de los resultados de la evaluación.

No se considerará que la Escuela Chárter tiene conocimiento de que el el estudiante tenía una discapacidad si el padre no ha permitido una evaluación, ha rechazado servicios, o si el estudiante ha sido evaluado y determinado no elegible.



Pacific Charter Institute

Título IX, Política sobre acoso, intimidación, discriminación y hostigamiento BP 5000

Adoptado: 17 de junio de 2019

Revisado: 10 de septiembre de 2020

La discriminación, el acoso sexual, el acoso, la intimidación y el hostigamiento son comportamientos perjudiciales que interfieren con la capacidad de los estudiantes para aprender y afectan negativamente la participación de los estudiantes, disminuyen la seguridad escolar y contribuyen a un ambiente escolar hostil. Como tal, Pacific Charter Institute (“PCI”) prohíbe cualquier acto de discriminación, acoso sexual, hostigamiento, intimidación, y el acoso en general. Esta política incluye instancias que ocurren en cualquier área de la escuela, en eventos y actividades patrocinados por la escuela, independientemente de la ubicación, a través de propiedad de la escuela, por medio de tecnología, y a través de otros medios electrónicos.

Tal como se usa en esta política, la discriminación, el acoso sexual, el acoso, la intimidación y el hostigamiento se describen como la conducta intencional, incluida la comunicación verbal, física, escrita o ciberacoso, incluido el ciberacoso sexual, basado en las características reales o percibidas de discapacidad mental o física, sexo (incluido el embarazo y condiciones relacionadas al mismo), orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, estado migratorio, nacionalidad (incluyendo origen nacional, país de origen y ciudadanía), raza o etnia, (incluyendo ascendencia, color, identificación de grupo étnico, antecedentes étnicos y rasgos históricamente asociados con la raza, incluidos, entre otros, la textura del cabello y peinados protectores como trenzas, mechones y torceduras), religión (incluido el agnosticismo y el ateísmo), afiliación religiosa, condición médica, información genética, estado civil, edad o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas o en base a cualquier otra característica protegido por las leyes estatales o federales aplicables, o por ordenanzas locales. En lo sucesivo, tales acciones son denominadas “mala conducta prohibida por esta Política”.

En la medida de lo posible, PCI hará esfuerzos razonables para evitar que los estudiantes sean discriminados, acosados, y/o intimidados, y tomará medidas para investigar, responder, atender e informar sobre dichas conductas de manera oportuna. El personal de la escuela PCI que sea testigo de dicho actos tomará pasos de intervención.

Además, PCI no aprobará ni tolerará las conductas prohibidas por esta Política por parte de ningún empleado, contratista independiente u otra persona con la que PCI hace negocios, o cualquier otra persona, estudiante o voluntario. Esta política se aplica a todas las acciones de empleados, estudiantes o voluntarios, independientemente de la posición o el género. PCI investigará y responderá a cualquier queja de mala conducta prohibida por esta Política de una manera que no sea deliberadamente indiferente y tomará las medidas correctivas apropiadas, si se justifica. PCI cumple con todas las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables y las ordenanzas locales en su investigación y respuesta a informes de mala conducta prohibidos por esta Política.

Coordinador de Título IX, Acoso, Intimidación, Discriminación y Bullying:

Leanna Comer
1401 El Camino Avenue, Suite 510



Pacific Charter Institute

Sacramento, CA 95815
866-992-9033, extensión 3002

Definiciones

Acoso ilegal prohibido

- Conducta verbal como epítetos, bromas o comentarios despectivos o calumnias
- Conducta física que incluye agresión, contacto no deseado, bloqueo de movimiento intencional o interferencia con el trabajo o la escuela por motivos de sexo, raza o cualquier otra base
- Represalias por denunciar o amenazar con denunciar acoso
- Trato deferente o preferencial basado en cualquiera de las características protegidas enumeradas Arriba

Acoso ilegal prohibido bajo el Título IX

El Título IX (20 U.S.C. § 1681 et. seq; 34 C.F.R. § 106.1 et. seq) y la ley estatal de California prohíben discriminación y acoso por razón de sexo. De acuerdo con estas leyes existentes, la discriminación y acoso por razón de sexo en las instituciones educativas, incluso en las prácticas de admisión y empleo de la institución educativa, está prohibido. Todas las personas, independientemente del sexo, tienen los mismos derechos y oportunidades y están libres de abusos ilegales o discriminación en programas educativos o actividades realizadas por PCI.

PCI se compromete a proporcionar un entorno laboral y educativo libre de acoso sexual y considera tal acoso como una ofensa mayor, que puede resultar en una acción disciplinaria. Consultas sobre la aplicación del Título IX y 34 C.F.R. La Parte 106 puede ser remitida al Coordinador, el Subsecretario de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, o ambos.

El acoso sexual consiste en una conducta basada en el sexo, que incluye, pero no se limita a, insinuaciones sexuales, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales o físicas basadas en el sexo, independientemente de que la conducta esté o no motivada por el deseo sexual cuando: (a) El sometimiento a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o una condición del empleo de un individuo, educación, estado académico o progreso; (b) la sumisión o el rechazo de la conducta por parte del individuo se utiliza como base de decisiones laborales, educativas o académicas que afectan al individuo; (c) la conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo sobre la rendimient académico del trabajo del individuo, o de crear un ambiente de trabajo o entorno educativo intimidatorio, hostil u ofensivo; y/o (d) sumisión o rechazo a la conducta del individuo se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al individuo con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de la institución educativa.

También es ilegal tomar represalias de cualquier forma contra una persona que haya expresado de buena fe preocupación por el acoso sexual en su contra o en contra de otra persona.

El acoso sexual puede incluir, pero no se limita a:

- Agresiones físicas de naturaleza sexual, tales como:



Pacific Charter Institute

o Violación, agresión sexual, abuso sexual o intentos de cometer estos ataques y
o Conducta física intencional de naturaleza sexual, como tocar, pellizcar, acariciar, agarrar, rozar el cuerpo de otra persona o pinchar el cuerpo de otra persona

- Avances, proposiciones u otros comentarios sexuales no deseados, como:

o Gestos, avisos, comentarios, bromas o comentarios de orientación sexual sobre la sexualidad o la experiencia sexual de la persona

o Trato preferencial o promesas de trato preferencial a un individuo por someterse a conducta sexual, incluyendo solicitar o intentar solicitar cualquier persona a participar en actividades sexuales a cambio de compensación o recompensa o deferencia tratamiento por rechazo a la conducta sexual

o Someter o amenazar con someter a un estudiante o empleado a actos sexuales no deseados. atención o conducta o hacer intencionalmente la atención del estudiante o empleado

rendimiento más difícil debido al sexo del estudiante

- Exhibiciones o publicaciones sexuales o discriminatorias en cualquier parte del medio ambiente, tales como:

o Mostrar imágenes, caricaturas, carteles, calendarios, grafitis, objeciones, materiales promocionales, materiales de lectura u otros materiales que son sexualmente sugerentes, sexualmente degradantes o pornográficos o traer o poseer dicho material para leer, mostrar o ver en el entorno laboral o educativo

o Leer públicamente o publicitar de otra manera en el trabajo o la educación materiales ambientales que son de alguna manera sexualmente reveladores, sexualmente sugerentes, sexualmente degradantes o pornográficos.

o Exhibir letreros u otros materiales que pretendan segregar a un individuo por sexo en un área del entorno laboral o educativo (que no sean baños o habitaciones similares)

Las ilustraciones de acoso y acoso sexual anteriores no deben interpretarse como una lista exhaustiva de actos prohibidos en virtud de esta Política.

Acoso Prohibido

La intimidación se define como cualquier acto o conducta física o verbal severa o generalizada, que incluye comunicaciones realizadas por escrito o mediante acto electrónico. El acoso incluye uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes que puedan constituir acoso sexual, violencia de odio, o crea un ambiente educativo intimidatorio y/u hostil, dirigido hacia uno o más estudiantes que tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá el efecto de uno o más de los siguientes:

1. Poner a un estudiante o estudiantes razonables en temor de daño a ese estudiante o a esos estudiantes persona o propiedad.

2. Hacer que un estudiante razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.

3. Causar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su desempeño académico.

4. Hacer que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por PCI.



Pacific Charter Institute

* "Estudiante razonable" se define como un estudiante, que incluye, entre otros, un estudiante con necesidades excepcionales, que ejerce cuidado, habilidad y juicio en la conducta de una persona de su edad, o para una persona de su edad aun con sus necesidades excepcionales.

El ciberacoso es un acto electrónico que incluye la transmisión de comunicaciones acosadoras, amenazas directas u otros textos, sonidos o imágenes dañinos en Internet, redes sociales u otras tecnologías que utilizan un teléfono, una computadora o cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica. El ciberacoso también incluye irrumpir en la cuenta electrónica de otra persona y asumir la identidad de esa persona para dañar la reputación de esa persona.

Acto electrónico significa la creación y transmisión originada dentro o fuera del recinto escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluidos, entre otros, un teléfono, un teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o beeper de una comunicación, incluidos, entre otros, pero sin limitar a cualquiera de los siguientes:

1. Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.
2. Una publicación en un sitio web de Internet de una red social que incluye, entre otros: una publicación o creación una página de grabación. Una "página quemada" significa un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en la definición de "bullying".
 - b. Crear una suplantación creíble de otro estudiante real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en la definición de "acoso" anterior. "Suplantación de identidad creíble" significa suplantar a sabiendas y sin consentimiento a un estudiante con el propósito de intimidar al estudiante y tal que otro estudiante cree razonablemente, o ha creído razonablemente, que el estudiante era o es el estudiante quien fue suplantado
 - C. Crear un perfil falso con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en la definición de "acoso", más arriba. "Perfil falso" significa un perfil un ficticio estudiante o un perfil usando la semejanza o los atributos de un estudiante real que no sea el estudiante que creó el perfil falso.
3. Un acto de "acoso sexual cibernético" que incluye, entre otros:
 - a. La difusión, la solicitud o la incitación a la difusión de un fotografía u otra grabación visual de un estudiante a otro estudiante o a la escuela personal por medio de un acto electrónico que tiene o puede verse razonablemente que tener uno o más de los efectos descritos en la definición de "acoso" anterior. Fotografía u otra grabación visual, como se describe anteriormente, deberá incluir la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación de un menor donde el menor es identificable a partir de la fotografía, visual grabación u otro acto electrónico.
 - b. El "acoso sexual cibernético" no incluye una descripción, representación o imagen que tenga cualquier valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que involucra eventos atléticos o actividades sancionadas por la escuela.
4. Sin perjuicio de las definiciones de "acoso" y "acto electrónico" anteriores, un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente sobre la base de que se haya transmitido en el Internet o está publicado actualmente en Internet

Queja formal de acoso sexual significa un documento escrito presentado y firmado por un denunciante que participa o intenta participar en el programa educativo de PCI o actividad o firmado



Pacific Charter Institute

por el Coordinador alegando acoso sexual contra un encuestado y solicitando que PCI investigue la acusación de acoso sexual.

Demandado significa una persona que ha sido denunciada como autor de una conducta que podría constituir acoso sexual.

Procedimientos de prevención del acoso y el ciberacoso

PCI ha adoptado los siguientes procedimientos para prevenir actos de acoso, incluido el ciberacoso.

1. Procedimientos de prevención del ciberacoso

PCI aconseja a los estudiantes:

- a. Nunca compartir contraseñas, datos personales o fotos privadas en línea.
- b. Pensar en lo que están haciendo cuidadosamente antes de publicar y enfatizar que los comentarios no se pueden retractar una vez que se publican.
- c. Que la información personal revelada en las redes sociales se puede compartir con cualquier persona incluyendo padres, maestros, administradores y empleadores potenciales. Los estudiantes nunca deben revelar información que los haga sentir incómodos si el mundo entero tuviera acceso a la misma.
- c. Considerar cómo se sentiría recibir tales comentarios antes de hacer comentarios sobre otros en línea.

PCI informa a los empleados, estudiantes y padres/tutores de la Escuela Chárter sobre las políticas de PCI sobre el uso de la tecnología dentro y fuera del aula. PCI alienta a padres/tutores a discutir éstas políticas con sus hijos para asegurar que sus hijos entiendan y cumplan con dichas políticas.

2. Educación

Los empleados de PCI no siempre pueden estar presentes cuando ocurren incidentes de intimidación, por lo que educar a los estudiantes sobre el acoso escolar es una técnica de prevención clave para evitar que ocurra el acoso escolar. PCI advierte a los estudiantes que el comportamiento odioso y/o degradante es inapropiado e inaceptable en nuestra sociedad y en PCI y alienta a los estudiantes a practicar la compasión y a respetarse los unos a los otros.

La Escuela Charter educa a los estudiantes para que acepten a todos sus compañeros independientemente de sus características de protección (incluidas, entre otras, la orientación sexual real o percibida, la identificación de género, discapacidades físicas o cognitivas, raza, etnia, religión e estado migratorio) y sobre el impacto negativo de la intimidación de otros estudiantes sobre la base de características protegidas.

La educación para la prevención del acoso escolar de PCI también analiza las diferencias entre comportamientos inapropiados e incluye ejemplos de situaciones para ayudar a los estudiantes a aprendan y practiquen comportamiento apropiado y desarrollar técnicas y estrategias para responder de una manera no agresiva a los comportamientos de intimidación. Los estudiantes también desarrollarán confianza y aprenderán cómo abogar por sí mismos y por los demás, y cuándo acudir a un adulto en busca de ayuda.



Pacific Charter Institute

PCI informa a los empleados, estudiantes y padres/tutores de PCI sobre esta Política y alienta a padres/tutores para discutir esta Política con sus hijos para asegurarse de que sus hijos entiendan y cumplan con esta Política.

3. Desarrollo profesional

PCI pone a disposición anualmente el módulo de capacitación en línea desarrollado por el Departamento de Educación de California de conformidad con la sección 32283.5(a) del Código de Educación a sus empleados y todos los demás empleados de PCI que interactúan regularmente con los estudiantes.

PCI informa a los empleados certificados sobre las señales comunes de un estudiante que es un objeto de intimidación que incluyen:

- Cortes o lesiones físicas
- Artículos personales perdidos o rotos
- Miedo de ir a la escuela/práctica/juegos
- Pérdida de interés en la escuela, las actividades o los amigos
- Problemas para dormir o comer
- Comportamiento ansioso/enfermo/nervioso o apariencia distraída
- Autodestrucción o muestras de comportamiento extraño
- Disminución de la autoestima

La Escuela Charter también informa a los empleados certificados sobre los grupos de estudiantes determinados por PCI, y la investigación disponible, para tener un riesgo elevado de intimidación. Estos grupos incluyen pero no se limitan a:

- Estudiantes que son lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero o jóvenes que cuestionan ("LGBTQ") y aquellos jóvenes percibidos como LGBTQ; y
- Estudiantes con discapacidades físicas o de aprendizaje.

PCI alienta a sus empleados a demostrar una resolución de problemas efectiva, manejo de enojo y confianza en sí mismos para el beneficio de los estudiantes de PCI.

Procedimientos de quejas

1. Alcance de los procedimientos de queja

PCI cumplirá con su política de Procedimientos Uniformes de Quejas ("UCP") al investigar y responder a quejas que alegan acoso ilegal, discriminación, intimidación o acoso contra un grupo protegido o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de las características protegidas establecidas en las UCP que:

- a. Están escritos y firmados;
- b. Presentados por un individuo que alega que ese individuo personalmente ha sufrido ilegalmente discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, o por alguien que cree que cualquier clase de personas ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o intimidación prohibida por esta parte, o por un representante debidamente autorizado que alegue que un estudiante individual ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso; y
- c. Presentado al Oficial de Cumplimiento de PCI UCP a más tardar seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, intimidación o acoso, o la fecha en que el



Pacific Charter Institute

denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación, intimidación o acoso.

Los siguientes procedimientos de queja se utilizarán para los informes de mala conducta prohibidos por esta Política que no cumplen con la redacción, el cronograma u otros requisitos formales de presentación de una queja uniforme. Para quejas formales de acoso sexual, PCI utilizará los siguientes procedimientos de queja además de su UCP cuando corresponda.

2. Informes

Se espera que todo el personal proporcione la supervisión adecuada para hacer cumplir las normas de conducta y, si observan o tienen conocimiento de conductas indebidas prohibidas por esta Política, a intervenir tan pronto como sea seguro hacerlo, llamar para pedir ayuda y reportar dichos incidentes. La Junta requiere que el personal siga los procedimientos en esta política para reportar supuestos actos de mala conducta prohibidos por esta Política.

Cualquier estudiante que cree que ha estado sujeto a una conducta prohibida por esta Política o ha sido testigo de tal conducta prohibida, se le anima a reportar inmediatamente tal conducta al Coordinador:

Leanna Comer
1401 El Camino Avenue, Suite 510,
Sacramento, CA 95815
866-992-9033, extensión 3002

Las quejas con respecto a dicha conducta también se pueden presentar ante el Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles. Recursos de derecho civil, incluidos, entre otros, mandatos judiciales, medidas de restricción, u otros remedios u órdenes también pueden estar disponibles para los denunciantes.

Si bien no se requiere la presentación de un informe escrito, se alienta a la parte informante a presentar un informe escrito al Coordinador. PCI investigará y responderá a todos los informes orales y escritos de conducta prohibida por esta Política de una manera que no sea deliberadamente indiferente. Los informes pueden hacerse de forma anónima, pero la acción disciplinaria formal no puede basarse únicamente en un informe anónimo.

Se espera que los estudiantes informen acerca de todos los incidentes de conducta prohibidos por esta Política u otra forma verbal, o abusos físicos. Cualquier estudiante que sienta que él/ella es el blanco de tal comportamiento debe inmediatamente ponerse en contacto con un maestro, consejero, el director, el coordinador, un miembro del personal o un miembro de la familia para que él/ella puede obtener ayuda para resolver el problema de una manera que sea consistente con esta Política.

PCI reconoce y respeta el derecho a la privacidad de cada individuo. Todos los informes serán investigados de una manera que proteja la confidencialidad de las partes y la integridad de los procesos en la mayor medida posible. Esto incluye mantener la identidad del reportero confidencial, según corresponda, excepto en la medida necesaria para cumplir con la ley, llevar a cabo la investigación y/o para resolver el problema, según lo determine el Coordinador o administrador designado caso por caso.



Pacific Charter Institute

PCI prohíbe cualquier forma de represalia contra la persona que presenta un informe o queja, testifica, asiste, participa o se niega a participar en cualquier investigación o procedimiento relacionado con conducta prohibida por esta Política. Tal participación o falta de participación en ningún caso afectará el estado, las calificaciones o las asignaciones de trabajo del individuo. Cualquier individuo que alegue represalias en violación de esta Política puede presentar una queja utilizando los procedimientos establecidos en esta Política. Hacer declaraciones falsas a sabiendas o enviar información falsa a sabiendas durante el proceso de quejas está prohibido y puede resultar en una acción disciplinaria.

Todos los supervisores del personal recibirán capacitación sobre acoso sexual dentro de los seis (6) meses posteriores a su asunción de un puesto de supervisión y recibirán capacitación adicional una vez cada dos (2) años después de eso. Todo el personal y cualquier persona designada como coordinador, investigador o tomador de decisiones recibirá capacitación y/o instrucción sobre acoso sexual en relación con el acoso sexual como es requerido por la ley.

3. Medidas de apoyo

Al recibir una denuncia informal o formal de acoso sexual, el Coordinador contactará de inmediato al reclamante para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo. El coordinador considerará los deseos del denunciante con respecto a las medidas de apoyo, informará al denunciante de la disponibilidad de medidas de apoyo con o sin la presentación de una denuncia de acoso sexual, y explicará el proceso para presentar una denuncia formal de acoso sexual.

Las medidas de apoyo son servicios individualizados no disciplinarios y no punitivos que se ofrecen como sea apropiado, según esté razonablemente disponible, y sin honorarios ni cargos para el denunciante o el demandado antes o después de la presentación de una denuncia formal de acoso sexual o cuando no se ha presentado una denuncia por acoso sexual. Tales medidas están diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa de PCI sin sobrecargar injustificadamente a las otras partes, incluidas las medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes o el ambiente educativo de PCI, o disuadir el acoso sexual. Las medidas de apoyo disponibles para los denunciantes y los encuestados pueden incluir, entre otros, asesoramiento, extensiones de plazos u otros ajustes relacionados con el curso, modificaciones de los horarios de trabajo o de clase, servicios de acompañamiento en el campus, restricciones mutuas al contacto entre las partes, cambios de lugar de trabajo, excedencias, aumento de seguridad y vigilancia en determinadas zonas del campus, y otras medidas análogas. PCI mantendrá cualquier medida de apoyo brindada al denunciante o demandado con carácter confidencial siempre y cuando el mantener dicha confidencialidad no afecte la capacidad de PCI para proporcionar la medidas de apoyo.

4. Investigación y Respuesta

Al recibir un informe de conducta prohibida por esta Política de un estudiante, miembro del personal, padre, voluntario, visitante o afiliado de PCI, el Coordinador o designado administrativo iniciará de inmediato una investigación. En la mayoría de los casos, una investigación exhaustiva no tomará más de veinticinco (25) días escolares. Si el Coordinador, o la persona administrativa designada determina que una investigación tomará más de veinticinco (25) días escolares y debe retrasar o extenderse debido a una buena causa, el Coordinador (o designado administrativo) informará al denunciante de las razones de la demora o prórroga y proporcionará una fecha aproximada en que la investigación estará completa.



Pacific Charter Institute

Al concluir la investigación, el Coordinador o la persona administrativa designada se reunirá con denunciante y, en la medida de lo posible con respecto a las leyes de confidencialidad, proporcionará al denunciante información sobre la investigación, incluidas las acciones necesarias para resolver el incidente/situación. Sin embargo, el Coordinador o la persona designada no revelarán información confidencial relacionada con otros estudiantes o empleados.

Todos los registros relacionados con cualquier investigación de quejas bajo esta Política se mantienen en un lugar seguro.

Para investigaciones y respuestas a denuncias formales de acoso sexual, se aplicarán los siguientes procedimientos de queja:

• Notificación de las Alegaciones

o Al recibir una denuncia formal de acoso sexual, el Coordinador dará a todas las partes conocidas aviso por escrito de su proceso de queja, incluyendo cualquier proceso voluntario de resolución informal. El aviso incluirá:

- Una descripción de las alegaciones de acoso sexual en cuestión y de las medidas conocidas, las identidades de las partes involucradas en el incidente, la conducta presuntamente constitutiva de acoso sexual, y la fecha y lugar del presunto incidente;
- Una declaración de que se presume que el demandado no es responsable de la supuesta conducta hasta que se llegue a una decisión final;
- Una declaración de que las partes pueden tener un asesor de su elección, quien puede ser abogado y puede inspeccionar y revisar pruebas;
- Una declaración de que PCI prohíbe a una persona hacer declaraciones falsas a sabiendas. o la entrega de información falsa a sabiendas durante el proceso de queja.

Retiro de emergencia

o PCI puede colocar a un empleado acusado que no sea estudiante en licencia administrativa durante la tramitación de una denuncia formal de acoso sexual proceso de queja en acuerdo con las políticas de PCI.

o PCI puede eliminar a un empleado acusado del programa educativo o actividad de PCI de emergencia, de acuerdo con las políticas de PCI, siempre que PCI se comprometa a completar un análisis individualizado de seguridad y riesgo, determina que existe una amenaza inmediata para la salud física o la seguridad de cualquier estudiante u otra persona que surja de las alegaciones de acoso sexual justifican la remoción y proporcionan al demandado con notificación y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la eliminación.

o Esta disposición no puede ser interpretada para modificar ningún derecho bajo IDEA, Sección 504, o la ADA.

Resolución Informal

o Si se presenta una denuncia formal de acoso sexual, PCI puede ofrecer un proceso de resolución informal, como la mediación, a las partes en cualquier momento antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad. Si PCI ofrece tal proceso, hará lo siguiente:

- Proporcionar a las partes una notificación previa por escrito de:
 - Las alegaciones;
 - Los requisitos del proceso informal voluntario de resolución, incluidas las circunstancias en las que las partes no pueden reanudar una denuncia formal de acoso sexual derivada de las mismas acusaciones;



Pacific Charter Institute

- El derecho de las partes a retirarse de la resolución informal voluntaria, procesar y reanudar el proceso de queja en cualquier momento antes de aceptar una resolución; y
 - Cualquier consecuencia resultante de participar en el proceso de resolución voluntario informal, incluidos los registros que se mantendrán o podrían ser compartidos; y
 - Obtener el consentimiento previo por escrito voluntario de las partes para la proceso de resolución.
- o PCI no ofrecerá ni facilitará un proceso de resolución informal para resolver alegaciones de que un empleado acosó sexualmente a un estudiante.

- Proceso de Investigación

o La decisión no será tomada por la misma persona quien es el Coordinador o el investigador. PCI se asegurará de que todos los tomadores de decisiones e investigadores no tengan un conflicto de intereses o parcialidad a favor o en contra de los denunciantes o demandados.

o En la mayoría de los casos, una investigación exhaustiva no tomará más de veinticinco (25) días escolares. Si el investigador determina que una investigación tomará más tiempo de veinticinco (25) días escolares y debe retrasarse o extenderse debido a una buena causa, el investigador informará al denunciante y a los demandados por escrito de los motivos de la demora o prórroga y proporcionará una fecha aproximada en que la investigación estará completa.

o Las partes tendrán igualdad de oportunidades para presentar testigos, para inspeccionar y revisar cualquier evidencia obtenida que esté directamente relacionada con las acusaciones planteadas, y a tener un asesor presente durante cualquier reunión de investigación o entrevista.

o No se prohibirá a las partes discutir las alegaciones bajo investigación o reunir y presentar las pruebas pertinentes.

o Una parte cuya participación es invitada o esperada en una reunión de investigación o entrevista recibirá un aviso por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de la reunión o entrevista con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.

o Antes de completar el informe de investigación, PCI enviará a cada parte y al asesor de la parte, si lo hubiere, copia de la prueba sujeta a inspección y revisión, y las partes tendrán por lo menos diez (10) días para presentar una respuesta por escrito a la consideración del investigador antes de completar el informe de investigación.

o El investigador completará un informe de investigación que resuma de manera justa pruebas pertinentes y enviará una copia del informe a cada parte y al asesor de la parte, en su caso, por lo menos diez (10) días antes de la determinación de responsabilidad.

- Desestimación de una denuncia formal de acoso sexual

o Si la investigación revela que el presunto acoso no ocurrió en las instalaciones de algún programa educativo de PCI en los Estados Unidos o no constituiría acoso sexual aunque probada, debe desestimarse la denuncia formal con respecto a esa conducta. Sin embargo, tal despido no excluye la acción bajo otra política aplicable de PCI.

o PCI puede desestimar una denuncia formal de acoso sexual si:

- El denunciante proporciona un retiro por escrito de la denuncia al Coordinador;
- El encuestado ya no está empleado ni inscrito en PCI; o
- Las circunstancias específicas impiden que PCI recopile suficiente evidencia para decidir sobre la denuncia formal o los alegatos en ella.

o Si se presenta una denuncia formal de acoso sexual o cualquiera de los reclamos son despedido, PCI enviará de inmediato un aviso por escrito del despido y la(s) razón(es) simultáneamente a las partes.



Pacific Charter Institute

• Determinación de Responsabilidad

o El estándar de evidencia utilizado para determinar la responsabilidad es la preponderancia de el estándar de evidencia.

o PCI enviará una decisión por escrito sobre la denuncia formal al denunciante y encuestado simultáneamente que describe:

- Las alegaciones en la denuncia formal de acoso sexual;
- Todas las diligencias procesales realizadas, incluidas las notificaciones a las partes, entrevistas con las partes y testigos, visitas al sitio y métodos utilizados para recopilar otra evidencia;
- Los hallazgos de los hechos que sustentan la determinación;
- Las conclusiones sobre la aplicación del código de conducta de PCI a los hechos;
- La decisión y fundamento de cada alegación;
- Cualquier sanción disciplinaria que el beneficiario imponga al demandado, y si los remedios diseñados para restaurar o preservar la igualdad de acceso a la programa educativo o actividad será proporcionado al denunciante; y
- Los procedimientos y bases admisibles para los recursos.

5. Consecuencias

Los estudiantes o empleados que se involucren en conductas inapropiadas prohibidas por esta Política, a sabiendas realicen declaraciones o presenten información falsa a sabiendas durante el proceso de queja pueden estar sujetos a acción disciplinaria hasta e incluyendo la expulsión de PCI o la terminación del empleo. El coordinador es responsable de la implementación efectiva de los remedios ordenados por PCI en respuesta a una denuncia formal de acoso sexual.

6. Derecho de apelación

Si el denunciante considera que la resolución de PCI es insatisfactoria, el denunciante puede, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la decisión o resolución de PCI, presentar una apelación por escrito a el Presidente de la Junta de PCI, quien revisará la investigación y tomará una decisión final.

Los siguientes derechos y procedimientos de apelación también se aplicarán a las denuncias formales de acoso:

- El denunciante y el demandado tendrán los mismos derechos de apelación y PCI implementará procedimientos de apelación por igual para ambas partes.
- PCI notificará a la otra parte por escrito cuando se presente una apelación.
- La persona que toma la decisión de la apelación dará a ambas partes una oportunidad razonable e igualitaria para presentar una declaración por escrito en apoyo de, o desafiando, el resultado; emitirá una decisión por escrito describiendo el resultado de la apelación y la justificación del resultado simultáneamente a ambas partes.

7. Mantenimiento de registros

Todos los registros relacionados con cualquier investigación de quejas bajo esta Política se mantienen en una ubicación segura.

- Los registros de cualquier apelación de una denuncia formal de acoso sexual y los resultados de esa apelación.
- Los registros de cualquier resolución informal de una denuncia de acoso sexual y los resultados de esa resolución informal.
- Todos los materiales utilizados para capacitar a los coordinadores, investigadores, tomadores de decisiones y cualquier persona que facilita un proceso de resolución informal.



Pacific Charter Institute

- Registros de cualquier acción, incluidas las medidas de apoyo, tomadas en respuesta a un informe o denuncia formal de acoso sexual.

**PACIFIC CHARTER INSTITUTE
TÍTULO IX, ACOSO, INTIMIDACIÓN, DISCRIMINACIÓN E INTIMIDACIÓN
FORMULARIO DE DENUNCIA**

Su nombre: _____ Fecha: _____

Fecha del (de los) incidente(s) alegado(s): _____



Pacific Charter Institute

Nombre de la(s) persona(s) contra la(s) que tiene una queja: _____

Testigos que estuvieron presentes: _____

¿Dónde ocurrió el (los) incidente(s)? _____

Describa los eventos o la conducta que son la base de su queja proporcionando la mayor cantidad de detalles factuales como sea posible (es decir, declaraciones específicas; qué contacto físico, si hubo alguno, estuvo involucrado; cualquier declaración verbal; qué hizo para evitar la situación, etc.) (Adjunte páginas adicionales, si es necesario):

Por la presente autorizo a PCI a divulgar la información que he proporcionado según lo considere necesario en el procedimiento de su investigación. Por la presente certifico que la información que he proporcionado en esta queja es verdadera, correcta y completa a mi leal saber y entender. Yo entiendo que proporcionar información falsa al respecto podría resultar en una acción disciplinaria hasta e incluyendo la rescisión.

_____ Fecha: _____

Firma del Demandante

Nombre Impreso

Para ser completado por la Escuela Charter:

Recibido por: _____ Fecha: _____

Fecha de Reunión de Seguimiento: _____

Límites profesionales: Política de Interacción entre el Personal y los Estudiantes

BP 4119.21

Adoptado: 10 de junio de 2014

Revisado: 5 de septiembre de 2019

Pacific Charter Institute ("PCI") reconoce su responsabilidad de hacer y hacer cumplir todas las reglas y



Pacific Charter Institute

reglamentos que rigen el comportamiento de los estudiantes y empleados para generar el entorno más seguro y propicio para el aprendizaje posible.

El castigo corporal

El castigo corporal no se utilizará como medida disciplinaria contra ningún estudiante. El castigo corporal incluye la imposición deliberada o la provocación deliberada de dolor físico en un estudiante.

A los fines de esta política, el castigo corporal no incluye el uso de la fuerza por parte de un empleado que es razonable y necesario para proteger al empleado, estudiantes, personal u otras personas o para prevenir daño a la propiedad.

Para fines de aclaración, los siguientes ejemplos se ofrecen para la dirección y orientación del personal de PCI:

A. Ejemplos de acciones PERMITIDAS (NO castigo corporal)

1. Impedir que un estudiante pelee con otro estudiante;
2. Impedir que un alumno cometa un acto de vandalismo;
3. Defenderse de una lesión física o agresión por parte de un estudiante;
4. Obligar a un alumno a entregar un arma u objeto peligroso;
5. Requerir que un equipo atlético participe en un entrenamiento físico extenuante o actividades diseñadas para fortalecer o acondicionar a los miembros del equipo o mejorar su coordinación, agilidad o habilidades físicas;
6. Participar en calistenia grupal, ejercicios en equipo u otra educación física o actividades recreativas voluntarias.

B. Ejemplos de acciones PROHIBIDAS (castigo corporal)

1. Golpear, empujar, o restringir físicamente a un estudiante como medio de control;
2. Hacer que los estudiantes rebeldes hagan flexiones, corran vueltas o realicen otras actividades físicas o actos que causen dolor o incomodidad como forma de castigo;
3. Patear, golpear con fuerza, abofetear, agarrar, pellizcar, patear o causando dolor físico de otra manera.

Comportamiento aceptable e inaceptable entre personal y estudiantes

Esta política pretende guiar a todo el cuerpo docente y al personal de PCI para que se comporten de una manera que refleje los altos estándares de comportamiento y profesionalismo requeridos de los empleados de la escuela y para especificar los límites entre los estudiantes y el personal.

Aunque esta política da una dirección específica y clara, es obligación de cada miembro del personal evitar situaciones que podrían generar sospechas por parte de los padres, estudiantes, colegas o líderes escolares. Un estándar viable que se puede aplicar rápidamente, cuando no está seguro de si cierta conducta es aceptable, es preguntarse a sí mismo: "¿Me involucraría en esta conducta si mi familia o mis colegas estuvieran parados ¿cerca de mí?"

A los efectos de esta política, el término "límites" se define como comportamiento profesional aceptable de los miembros del personal al interactuar con un estudiante. Traspasando los límites de la relación alumno/profesor se considera un abuso de poder y una traición a la confianza pública.



Pacific Charter Institute

Algunas actividades pueden parecer inocentes desde la perspectiva de un miembro del personal, pero pueden percibirse como coqueteo o insinuación sexual desde el punto de vista de un estudiante o padre. El objetivo de la siguiente listas de comportamientos aceptables e inaceptables no es para restringir relaciones inocentes, positivas entre el personal y los estudiantes, sino para prevenir relaciones que podrían conducir a, o pueden ser percibidas como mala conducta sexual.

El personal debe comprender su propia responsabilidad para asegurarse de no cruzar los límites cual está escrito en esta política. No estar de acuerdo con la redacción o la intención de los límites establecidos será considerado irrelevante a efectos disciplinarios. Por lo tanto, es crucial que todos los empleados aprendan esta política a fondo y apliquen las listas de comportamientos aceptables e inaceptables a su vida y actividades diarias. Aunque la interacción sincera y competente con los estudiantes ciertamente fomenta el aprendizaje, las interacciones entre los estudiantes y el personal deben tener límites en torno a las posibles actividades, ubicaciones e intenciones.

Obligación de denunciar sospechas de mala conducta

Cuando cualquier empleado sospecha o cree razonablemente que otro miembro del personal puede haber cruzado los límites especificados en esta política, él o ella debe informar inmediatamente el asunto a un Administrador escolar. Todos los informes serán tan confidenciales como sea posible dadas las circunstancias. Es el deber del administrador investigar y denunciar exhaustivamente la situación. Los empleados también deben Informar a la administración cualquier conocimiento o inquietud sobre el comportamiento de los estudiantes que cruza los límites o donde un estudiante parezca estar en riesgo de abuso sexual.

Ejemplos de comportamientos específicos

Los siguientes ejemplos no son una lista exhaustiva:

Comportamientos inaceptables del personal/estudiantes (violaciones de esta política)

- (a) Dar regalos a un estudiante individual que sean de naturaleza personal e íntima.
- (b) Besos de cualquier tipo.
- (c) Cualquier tipo de contacto físico innecesario con un estudiante en una situación privada.
- (d) Estar intencionalmente sólo con un estudiante fuera de la escuela.
- (e) Hacer o participar en comentarios sexualmente inapropiados.
- (f) Bromas sexuales.
- (g) Buscar involucrarse emocionalmente con un estudiante para su beneficio.
- (h) Escuchar o contar historias de orientación sexual.
- (i) Discutir problemas personales inapropiados o asuntos íntimos con un estudiante y tratar de obtener su apoyo y comprensión.
- (j) Involucrarse con un estudiante para que una persona razonable pueda sospechar comportamiento inapropiado.

Comportamientos inaceptables del personal/estudiantes sin el permiso de los padres y supervisores

(Estos comportamientos solo deben ejercerse cuando un miembro del personal cuenta con el permiso de un padre y un supervisor.)

- (a) Llevar a los estudiantes a/desde la escuela o a actividades escolares.
- (b) Estar solo con un estudiante en un salón de la escuela con la puerta cerrada.



Pacific Charter Institute

(c) Permitir la entrada de estudiantes en su hogar.

Comportamientos cautelares del personal/estudiantes

(Estas conductas sólo deben ejercerse cuando a una persona razonable y prudente, actuando como un educador, se le impida utilizar una mejor práctica o comportamiento. Los miembros del personal deben informar a su supervisor de la circunstancia y ocurrencia antes o inmediatamente después la ocurrencia)

- (a) Comentarios sobre los atributos físicos o el desarrollo de cualquier persona.
- (b) Atención excesiva hacia un estudiante en particular.
- (c) Enviar correos electrónicos, mensajes de texto o cartas a los estudiantes si el contenido no es sobre las actividades escolares.

Conductas Aceptables y Recomendadas entre Personal/Estudiantes

- (a) Obtener el consentimiento por escrito de los padres para cualquier actividad después de la escuela.
- (b) Obtener aprobación formal para sacar a los estudiantes de la propiedad escolar para actividades tales como excursiones o concursos.
- (c) Los correos electrónicos, mensajes de texto, telefónicos e instantáneos a los estudiantes deben ser muy profesionales y relacionados con actividades escolares o clases (La comunicación debe limitarse a tecnología escolar).
- (d) Mantener la puerta abierta cuando esté solo con un estudiante.
- (e) Mantener un espacio razonable entre usted y sus estudiantes.
- (f) Detener y corregir a los estudiantes si cruzan sus propios límites personales.
- (g) Mantener informados a los padres cuando se desarrolle un problema importante con respecto a un estudiante.
- (h) Mantener debates extracurriculares con un alumno profesional y breve.
- (i) Pedir consejo a otros miembros del personal o administradores si se encuentra en una situación difícil relacionada con los límites.
- (j) Involucrar a su supervisor si surge un conflicto con el estudiante.
- (k) Informar a su supervisor sobre situaciones que tienen el potencial de volverse más severas.
- (l) Tomar notas detalladas sobre un incidente que podría convertirse en una situación grave más tarde.
- (m) Reconocer la responsabilidad de detener el comportamiento inaceptable de los estudiantes o compañeros de trabajo
- (n) Pedirle a otro miembro del personal que esté presente si estará solo con cualquier tipo de estudiante con necesidades especiales.
- (o) Pedirle a otro miembro del personal que esté presente cuando debe estar solo con un estudiante después del horario regular de clases.
- (p) Elogiar y reconocer a los estudiantes sin tocarlos.
- (q) Se aceptan palmaditas en la espalda, chocar los cinco y apretones de manos.
- (r) Mantener su conducta profesional como una alta prioridad.
- (s) Preguntarse si sus acciones valen su trabajo y carrera.